

ef.: SUBSECR/SDGCiCC/ALL/RC

EXPEDIENTE 565/2022

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE INCONTINENCIA A LOS CENTROS DEL ÁMBITO DE LA SANIDAD PÚBLICA VALENCIANA

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART.116

En relación con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero 2014, se emite el siguiente informe:

1) OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDAD E IDONEIDAD:

El objeto de este contrato consiste en la adquisición de productos de incontinencia respetuosos con el medioambiente para garantizar el suministro a los diferentes centros dependientes de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, así como a los centros sociosanitarios públicos y privados de la Comunidad Valenciana, para su utilización por los pacientes de los mismos, mediante la celebración de un acuerdo marco como sistema de racionalización técnica de la contratación, que permite simplificar las tareas administrativas, normalizar productos, homogeneizar precios y mejorar la coordinación de los centros. En definitiva, su objetivo es buscar una mayor eficiencia en la gestión del gasto público, a través de las economías de escala obtenidas en este tipo de sistemas, sin renunciar a la obtención de la mayor calidad posible en la asistencia prestada a los pacientes y a la seguridad de los profesionales sanitarios.

Los productos incluidos en este contrato, bragapañales infantiles, absorbentes para adultos, empapadores y compresas, tienen un elevado impacto medioambiental, tanto por las materias primas utilizadas (celulosa, plásticos y embalajes voluminosos), como por la cantidad y volumen de los residuos generados en su producción y, sobre todo, por los residuos que se generan tras la utilización del producto por el paciente. Piénsese que un solo paciente puede utilizar entre 5 y 6 absorbentes de gran tamaño cada día. Residuos que, además, son difícilmente reciclables y, por tanto, van directamente a vertedero. Además, los procesos de producción están altamente mecanizados, por lo que son intensivos en energía. En consecuencia, se ha considerado conveniente incluir diversas cláusulas medioambientales que reduzcan la huella de carbono y los deshechos no reciclables.

La celebración del Acuerdo Marco para el Suministro de Productos de Incontinencia es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, ya que todos los productos de este procedimiento son precisos para realización de los servicios sanitarios incluidos dentro del RD 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Por tanto, desde la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se considera necesaria y justificada la realización de las acciones precisas para facilitar el suministro de productos de incontinencia a los centros dependientes de ella para la atención a los pacientes del sistema Sanitario Público de la Comunidad Valenciana.

Antecedente a este Acuerdo Marco los expedientes nº 62/2017, relativo al suministro de productos de incontinencia, y 65/2018, relativo al suministro de bragapañales infantiles, con objeto idéntico al actual, y cuyos plazos de finalización de los segundos contratos basados en los mismos fueron el 30 de junio y el 30 de septiembre de 2022, respectivamente.

Por ello, atendida la naturaleza del suministro, y con la finalidad de racionalizar y ordenar la adquisición, objetivo de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y, asimismo, de la Central de Compras, resulta idónea la celebración de un ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE INCONTINENCIA.

La duración del Acuerdo Marco será de cuatro años. Se ha optado por escoger la duración máxima establecida para los Acuerdos Marcos para minimizar el coste administrativo de preparación del contrato, teniendo en cuenta que los productos objeto del contrato son productos maduros, con baja incorporación de innovaciones, y con un número de proveedores en el mercado determinado, reducido (<10 para el conjunto de productos e inferior a seis para cada tipo de producto) y sin variaciones importantes en el tiempo. Además, se establecen contratos basados de 1 año de duración para una mejor adaptación a la posible variación de los precios, en un momento de elevada inflación e incertidumbre. Y así mismo, también se permite la introducción de innovaciones y cambios de productos durante la vida del Acuerdo Marco siempre y cuando entren dentro del objeto del contrato. Por todo ello, la duración de 4 años no resulta abusiva ni obstaculiza, restringe o falsea la competencia.

2) PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 220 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, *“Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley”*.

Este expediente se realizará por tramitación ordinaria, siendo el procedimiento a utilizar para la adjudicación del presente Acuerdo Marco, el procedimiento abierto regulado en los artículos 156 y siguientes de la meritada Ley, por considerar que es el más adecuado para asegurar la efectiva concurrencia entre todas las empresas interesadas, en base a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, garantizados en la LCSP.

Asimismo, y dado que se trata de un contrato de suministro con valor estimado superior a 215.000,00€, estará sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 a 23 del mismo texto legal.

El Acuerdo Marco podrá constar de varios contratos basados, que tendrán una duración máxima de **1** año de duración, y que podrán ser prorrogables hasta en 12 meses cada uno.

3) CRITERIOS DE SOLVENCIA Y HABILITACIÓN:

Respecto a la elección de los criterios de solvencia económica y financiera, se ha optado por el volumen anual de negocios recogido en el artículo 87.1. a), que refleja los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un periodo determinado de tiempo, lo cual nos da una idea de la evolución de la actividad empresarial y de su capacidad para cumplir con las obligaciones pactadas. Es un criterio, pues, de fiabilidad económica, que se considera muy relevante para mostrar la solvencia. Así, se acreditará mediante el referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de presentación de las ofertas sin que pueda ser inferior al 30% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de los lotes a los que se licite.

En cuanto al criterio de solvencia técnica o profesional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la LCSP, deberá apreciarse tanto los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para la realización del objeto del contrato. Por lo tanto, el medio elegido es una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos 3 años, avalados por certificados de buena ejecución, de forma que el importe anual acumulado de estos suministros, en el año de mayor ejecución, no podrá ser inferior al 20% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de los lotes a los que se licite.

Se han elegido estas opciones por considerar que permiten garantizar una aptitud adecuada para la realización del objeto contractual, y al mismo tiempo, no restringen en exceso, el acceso a la licitación de los posibles agentes económicos interesados. En definitiva, lo que se pretende es que el licitador haya tenido, en el mejor de sus tres últimos ejercicios, un volumen total de facturación superior en al menos un 20% al importe anual máximo previsto de los lotes a los que licita, y que ya haya sido capaz de comercializar esos mismos productos por un volumen cercano al que se les va a comprar y, por tanto, que tenga una capacidad productiva y administrativa suficiente para asumir dicho incremento de producción y/o de ventas.

La solvencia económica y financiera, así como la técnica, requeridas cumplen con lo establecido en el art. 87.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, es decir, resulta proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el art. 74.2 y no supone ningún obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

4) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Los Criterios de adjudicación del Acuerdo Marco y de los contratos basados en el mismo, cumplen con lo establecido en el art. 145, es decir, están basados en un planteamiento que atienda al interés público, persiguiendo la mejor relación coste-eficacia, respetando el principio de proporcionalidad consagrado en nuestra legislación, y optando por establecer una combinación de criterios cualitativos objetivos, subjetivos y medioambientales.

Para la valoración de los criterios objetivos se tendrán en cuenta los certificados emitidos por laboratorios externos acreditados en relación con aspectos como la capacidad total de absorción de los pañales, la velocidad con se produce esa absorción y la retención de humedad, todo ello, da acuerdo con las normas UNE que regulan estos aspectos. Los criterios subjetivos se analizarán mediante la valoración de muestras, cuyo baremo se detalla en el anexo correspondiente del PCAP, considerándose todos los aspectos a valorar como los más óptimos para garantizar la compatibilidad de los productos seleccionados con las necesidades asistenciales. Criterios relacionados con la comodidad del paciente, como la adaptabilidad del pañal a la fisonomía del paciente, los efectos de su uso continuado sobre la piel o como se distribuye la absorción de la orina sobre la superficie total del absorbente, u otros que afectan directamente a su utilización por el personal sanitario, como el envasado y dispensación, la facilidad de colocación y retirada o la facilidad de interpretación del indicador de humedad, son criterios intrínsecos a la funcionalidad del artículo valorado, y por ello, están directamente vinculados con el objeto del contrato, entendiéndose que queda plenamente justificada su elección. La valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor será realizada, para los lotes 1 a 29, por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos, y para los lotes 30 y 31, por un comité de expertos formados por profesionales de reconocida experiencia.

Por último, dado el elevado impacto ambiental de estos productos, tal y como se ha puesto de manifiesto en punto 1 de esta memoria, se ha considerado conveniente la introducción de varios criterios medioambientales con el objetivo de dirigir a los fabricantes hacia una producción más sostenible medioambientalmente.

Por tanto, y con la finalidad de garantizar una comparación objetiva del valor relativo de las proposiciones que permita determinar, en condiciones de competencia efectiva, cual es la más ventajosa económicamente, se considera que los criterios de adjudicación están directamente vinculados al objeto del contrato.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

Se establece una pluralidad de criterios económicos y cualitativos para garantizar la mejor relación calidad-precio. La mayor parte de los criterios propuestos para valorar las ofertas son cuantificables mediante cifras o porcentajes (art. 146.1).

- Lotes 1 a 29

Calidad técnica sujeta a juicios de valor	Se valorará de acuerdo con los criterios y puntuación recogidos en ANEXO "BAREMO".	(0-40 puntos)	Sobre 2
--	--	------------------	---------

La valoración de la Calidad Técnica sujeta a juicios de valor se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo Baremo Lotes y se valora sobre un total de 100 puntos. La puntuación obtenida de acuerdo con dicho baremo se ponderará posteriormente por el peso asignado a la calidad técnica sujeta a juicios de valor en el Acuerdo Marco (en este caso, 40 puntos), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vc(x) = \frac{V \max(P) \times P(x)}{P(\max)}$$

En la que **Vmax (P)** es el mayor valor asignado a la calidad técnica sujeta a juicios de valor en el Acuerdo Marco (40 puntos), **P(x)** es la puntuación obtenida por la oferta en la valoración realizada de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo Baremo y **P(max)** es la puntuación máxima establecida para cada lote en el Anexo Baremo (100 puntos).

Ejemplo: Supongamos que una oferta técnica, presentada en el lote 5, ha sido valorada con una puntuación de 60 puntos, de acuerdo con los ítems previstos en el Anexo Baremo. La puntuación máxima de los criterios sujetos a juicio de valor establecida para dicho lote en el Anexo Baremo son 100 puntos, y su ponderación en el Acuerdo Marco es de 40 puntos. De acuerdo con dichos datos, la puntuación obtenida por dicha oferta en el Acuerdo Marco por este concepto sería:

$$Vc(x) = \frac{40 \times 60}{100} = 24 \text{ puntos}$$

<p>Calidad técnica evaluable de forma automática</p>	<p>Para su valoración se tendrán en cuenta los certificados emitidos por un órgano de certificación reconocido. Si no supera los valores mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta será excluida. Se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:</p>	<p>(0-25 puntos)</p>	<p>Sobre 3.1</p>
<p>- Lotes 1 y 2 – Bragapañales para prematuros</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Capacidad de absorción según el método Rothwell: Hasta 10 puntos. Se asignarán los 10 puntos a la oferta con mayor capacidad de absorción y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres simple. La capacidad de absorción se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar ○ Retorno de la humedad: Hasta 10 puntos. Se asignarán los 10 puntos a la oferta con menor retorno de la humedad y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres inversa. El valor del retorno de la humedad se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar ○ Marcado CE: 5 puntos si el producto está considerado como producto sanitario y dispone de Marcado CE de clase I. 0 puntos si no lo es <p>- Lotes 3 a 10 – Bragapañales infantiles</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Capacidad de absorción según el método Rothwell: Hasta 10 puntos. Se asignarán los 10 puntos a la oferta con mayor capacidad de absorción y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres simple. La capacidad de absorción se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar ○ Velocidad de absorción: Hasta 5 puntos. Se asignarán los 5 puntos a la oferta con mayor velocidad de absorción media en 1ª y 2ª micción, y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres simple. El valor de la velocidad de absorción se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar ○ Retorno de la humedad: Hasta 10 puntos. Se asignarán los 10 puntos a la oferta con menor retorno de la humedad y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres inversa. El valor del retorno de la humedad se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar 			

<ul style="list-style-type: none"> - Lotes 11 a 26 – Absorbentes para adultos <ul style="list-style-type: none"> o Capacidad de absorción según el método Vertical: Hasta 5 puntos. Se asignarán los 5 puntos a la oferta con mayor capacidad de absorción y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres simple o Capacidad de absorción según el método Rothwell: Hasta 5 puntos. Se asignarán los 5 puntos a la oferta con mayor capacidad de absorción y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres simple. La capacidad de absorción se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar o Capacidad de absorción según el método Maniquí: Hasta 5 puntos. Se asignarán los 5 puntos a la oferta con mayor capacidad de absorción y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres simple o Velocidad de absorción: Hasta 5 puntos. Se asignarán los 5 puntos a la oferta con mayor velocidad de absorción media en 1ª y 2ª micción, y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres simple. El valor de la velocidad de absorción se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar o Retorno de la humedad: Hasta 5 puntos. Se asignarán los 5 puntos a la oferta con menor retorno de la humedad y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres inversa. El valor del retorno de la humedad se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar - Lotes 27 a 29 - Empapadores <ul style="list-style-type: none"> o Capacidad de absorción según el método Rothwell: Hasta 10 puntos. Se asignarán los 10 puntos a la oferta con mayor capacidad de absorción y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres simple. La capacidad de absorción se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar o Velocidad de absorción: Hasta 5 puntos. Se asignarán los 5 puntos a la oferta con mayor velocidad de absorción y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres simple. El valor de la velocidad de absorción se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar o Retorno de la humedad: Hasta 10 puntos. Se asignarán los 10 puntos a la oferta con menor retorno de la humedad y para el resto de ofertas se calculará mediante una regla de tres inversa. El valor del retorno de la humedad se obtendrá por diferencia entre el valor medio de las muestras y la desviación estándar 			
Criterios medioambientales	Se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:	(0-25 puntos)	Sobre 3.1
<ul style="list-style-type: none"> - Que el plástico utilizado en las bolsas y embalajes proceda de plásticos reciclados: 5 puntos si se certifica su procedencia. 0 puntos si no se certifica - Que el plástico utilizado en la elaboración del producto (bragapañales infantiles, absorbentes para adultos y empapadores) proceda de plásticos reciclados: 1 punto por cada 20% del plástico utilizado en la elaboración de los productos que sea de origen reciclado, aspecto que deberá ser certificado - Que el plástico utilizado tanto en las bolsas y embalajes como en la elaboración de los artículos sea biodegradable, entendiéndose como tal aquel plástico que pueda ser consumido por microorganismos y transformado en materia orgánica biodegradable en un periodo no superior a 3 años desde que se desechen: 1 punto por cada 20% de biodegradabilidad certificada - Que la empresa tenga y aplique un plan de gestión, reciclado y valorización de residuos y subproductos que reduzca de forma significativa la cantidad de deshechos producidos en el proceso de fabricación y embalaje de los artículos que van a vertederos: 5 puntos si se certifica. 0 puntos si no se certifica - Que en la fabricación de los artículos se utilicen energías renovables: 1 punto por cada 20% del consumo energético que proceda de fuentes renovables propias o por cada 20% de reducción de las emisiones absolutas de gases de efecto invernadero mediante medidas compensatorias. 3 puntos si se presenta certificado de la compañía eléctrica como que el 100% de la energía suministrada procede de energías renovables. La puntuación total en este apartado no podrá superar los 5 puntos 			
Precio ofertado en el Acuerdo Marco	Precio más bajo	(0-10 puntos)	Sobre 3.2

- **Lotes 30 y 31**

Calidad técnica sujeta a juicios de valor	Se valorará de acuerdo con los criterios y puntuación recogidos en ANEXO "BAREMO".	(0-75 puntos)	Sobre 2
La valoración de la Calidad Técnica sujeta a juicios de valor se realizará con el mismo criterio que el establecido para los lotes 1 a 29, con la única diferencia que, en este caso, Vmax (P) , el mayor valor asignado a la calidad técnica sujeta a juicios de valor en el Acuerdo Marco, valdrá 75 puntos en lugar de 40.			
Criterios medioambientales	Se valorará de acuerdo con los siguientes criterios:	(0-15 puntos)	Sobre 3.1
<ul style="list-style-type: none"> - Que la empresa tenga y aplique un plan de gestión, reciclado y valorización de residuos y subproductos que reduzca de forma significativa la cantidad de deshechos producidos en el proceso de fabricación y embalaje de los artículos que van a vertederos: 5 puntos si se certifica. 0 puntos si no se certifica - Que en la fabricación de los artículos se utilicen energías renovables: 2 puntos por cada 20% del consumo energético que proceda de fuentes renovables propias. 5 puntos si se presenta certificado de la compañía eléctrica como que el 100% de la energía suministrada procede de energías renovables. La puntuación total no podrá superar los 10 puntos 			
Precio ofertado en el Acuerdo Marco	Precio más bajo	(0-10 puntos)	Sobre 3.2

Criterios cualitativos: Para resultar seleccionados, los productos ofertados deberán obtener, al menos, el 50% de la puntuación máxima establecida para cada lote para el conjunto de los criterios cualitativos (Calidad Técnica sujeta a juicios de valor + Calidad Técnica evaluable de forma automática + Criterios Medioambientales). Es decir, 45 puntos como mínimo.

Independientemente de esa puntuación mínima establecida para el conjunto de los criterios cualitativos, para la "Calidad Técnica valorable mediante juicios de valor", se deberán obtener, como mínimo, 20 puntos en los lotes 1 a 29, y 37,5 puntos en los lotes 30 y 31. Se requiere esta puntuación mínima porque, al tratarse de productos que van a ser utilizados directamente por los pacientes, que en la mayoría de los casos van a llevarlos puestos todo el día, y que influyen de forma significativa en su calidad de vida, y que, incluso, son relevantes para evitar la formación de irritaciones y escaras, cuyo tratamiento sanitario tiene un coste muy superior al de los pañales utilizados, se considera necesario que los productos aprobados en el Acuerdo Marco tenga una calidad mínima en aspectos relacionados con su uso (valorables mediante juicio de valor), independientemente de los datos de absorción y de los criterios medioambientales que siga la empresa para su fabricación.

Precio ofertado en el Acuerdo Marco: La puntuación se atribuirá mediante una regla de tres inversa: Se otorgará la máxima puntuación (10 puntos) a la oferta con el precio más bajo, valorando el resto de ofertas mediante proporcionalidad inversa con la anterior, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Vp(x) = \frac{V \max(P) x P \min}{P(x)}$$

En la que **Vmax (P)** es el mayor valor asignado al precio (10 puntos), **Pmin** es el precio más bajo ofertado en el lote y **P(x)** es el precio de la oferta que se evalúa.

Para ser seleccionado, el licitador no podrá superar el precio unitario máximo establecido en cada lote. En caso contrario, la oferta será excluida.

La puntuación, tanto en los criterios cualitativos como en precio, se redondeará a la unidad inferior cuando los decimales sean inferiores a 50 centésimas y a la unidad superior cuando sean iguales o superiores a dicha cifra.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:

Términos del contrato a definir: Precio. Se invitará a participar en la licitación a todas las empresas adjudicatarias en el Acuerdo Marco para cada uno de los lotes.

Criterios de Adjudicación: Precio presentado en el contrato basado y puntuación total obtenida en el Acuerdo Marco de acuerdo con la siguiente ponderación:

Puntuación total obtenida en el Acuerdo Marco	40%	<p>Se otorgarán 40 puntos a la oferta seleccionada con la mayor puntuación total obtenida en el Acuerdo Marco para ese lote, valorando el resto de ofertas de cada lote de modo proporcional con el anterior.</p> $V_{PT}(x) = \frac{V \max (PT) x PT(x)}{PT(max)}$ <p>En la que Vmax (PT) es el mayor valor asignado a la "Puntuación total obtenida en el Acuerdo Marco" (40 puntos), PT (x) es la puntuación obtenida en el Acuerdo Marco de la oferta que se evalúa y PT (max) es la mayor puntuación obtenida en el Acuerdo Marco para ese lote.</p>
Precio presentado en el contrato basado	60%	<p>La puntuación se atribuirá mediante una regla de tres inversa: Se otorgará la máxima puntuación (60 puntos) a la oferta con el precio más bajo, valorando el resto de ofertas mediante proporcionalidad inversa con la anterior, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> $V_P(x) = \frac{V \max (P) x P \min}{P(x)}$ <p>En la que Vmax (P) es el mayor valor asignado al precio (60 puntos), P min es el precio más bajo ofertado en el lote y P(x) es el precio de la oferta que se evalúa.</p>

El resultado de las puntuaciones se ajustará a DOS DECIMALES.

La relación 40/60 de los criterios de adjudicación obedece a la necesidad de mantener la mejor relación calidad/precio para este tipo de productos.

Solo habrá un adjudicatario por lote

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público del 2017, se tendrán que cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Obligaciones relativas a la protección del medio ambiente:

- La celulosa utilizada en los productos objeto de este expediente deberá provenir de bosques sostenibles y tener certificado FSC o PEFC, o similar
- En caso de que el embalaje de los diferentes productos vaya en cajas de cartón, éstas deberán estar fabricadas con materiales reciclados, como mínimo en un 80%, aspecto que deberá certificarse

Estas condiciones especiales de ejecución guardan vínculo directo con el objeto del contrato, ya que se aplican a la ejecución del mismo, no son directa ni indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

Se asegura así, uno de los objetivos de la citada Ley, que es conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. En este caso, al tratarse de un contrato de suministro, que además tiene un elevado impacto medioambiental, se ha considerado, como más adecuado, el establecimiento de condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental.

5) PRECIO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

- Forma de determinación de los consumos estimados y de los precios de licitación.

Las cantidades estimadas para cada lote se han obtenido de los registros de consumo de los últimos 4 años de la Unidad Central Logística, teniendo en cuenta su evolución, y considerando a todos los centros hospitalarios dependientes de esta Conselleria, al Consorcio Hospital General de Valencia, al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón y al Servicio de Provisión y Asistencia Farmacéutica, a través del cual se canalizan los pedidos de los centros sociosanitarios públicos y privados de la Comunidad Valenciana, ajustándose en aquellos casos en los que se prevean cambios en el futuro.

Para el cálculo de los precios de licitación, dado que no disponemos de información sobre costes de producción por parte de las empresas, se han tenido en cuenta los precios actuales ofertados por las empresas del sector, así como los precios de licitación y de adjudicación del expediente precedente y el número e importe de las ofertas presentadas en el último contrato basado. En aquellos lotes en los que se han introducido mejoras en los requisitos técnicos exigidos con respecto al expediente precedente, se ha tenido en cuenta esta circunstancia.

Se ha considerado también la evolución de los precios de cada uno de los productos, muy afectados por el incremento de costes en el último año, especialmente de sus dos materias primas principales, la celulosa y el plástico, que han llegado a triplicar su precio, y la posible evolución futura de los otros costes más relevantes, como son los gastos de personal, del combustible necesario para su distribución y de la electricidad para sus cadenas de producción. Se prevé una normalización de la evolución de los precios de la celulosa en las fechas previstas para la entrada en vigor de este expediente, pero los gastos de personal seguirán aumentando por encima de la media de los últimos años, y los precios de los derivados del petróleo (plásticos y combustibles) y de la electricidad mantendrán su elevada volatilidad, en tanto subsistan las causas que la provocan. Por todo ello, se ha optado por unos precios máximos de licitación más elevados y reducir los contratos basados a un año de duración, con posibilidad de prórroga, para permitir una mejor adaptabilidad de las empresas a las fluctuaciones del mercado.

- **Valor estimado del acuerdo marco: CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS**, IVA excluido.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS	76.788.420,00 €
IMPORTE DE MODIFICACIÓN PREVISTO (20%)	15.357.684,00 €
IMPORTE DE LAS EVENTUALES PRÓRROGAS (max. 12 meses)	19.197.105,00 €
VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO	111.343.209,00 €

- **Presupuesto máximo de licitación: OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS**, IVA incluido

PRESUPUESTO MAXIMO IVA EXCLUIDO	76.788.420,00 €
IVA 10-21% (según lotes)	10.536.499,00 €
PRESUPUESTO MAXIMO TOTAL	87.324.919,00 €

- **Aplicación presupuestaria:**

Programa presupuestario: 412.10, 412.22, 412.23 y 412.28

Capítulo: II

Subconcepto económico: 221.14 (Producto sanitario)

**LA SUBSECRETARIA
DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA**
Resuelvo Segundo Resolución de 2 de diciembre de 2020
de la consellera de Sanitat Universal i Salut Pública
(DOGV núm. 9005 de 26/01/2021).